	OTRO SI DE PRÓRROGA N°2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 202200000379 DE JULIO DE 2022.	

Tipo de contrato	Prestación de servicios profesionales		No.	202200000379 de julio 2022	FECHA	08/07/2022			
Objeto	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL HASTA LA POST CONTRACTUAL, PARA EL COMPONENTE JURÍDICO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2022"								
Nombre o razón social del contratista	**FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**								
Clase de persona	PN	x	PJ		C		UT		
Valor	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000).								
Plazo Inicial del contrato	Seis (06) meses, hasta el 31 de diciembre del 2022								
Plazo Otro si N°1	Hasta el 15 de enero del 2023								
Plazo Otro si N°2	Hasta el 30 de enero del 2023								
F/de inicio	13/07/2022		**F/terminación normal**			31/12/2022			
F/Otro si N°1	30/12/2022		**F/terminación prevista**			15/01/2023			
F/Otro si N°2	13/01/2023		**F/terminación prevista**			30/01/2023			

Entre los suscritos, la Directora Técnica De Contratación **LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA** nombrada mediante decreto 000476 del 01 de julio de 2020 y Decreto No. 000731 de fecha 18 de mayo de 2021 por medio del cual se delega la ordenación del gasto para el PDA, quien para los efectos del presente OTRO SI DE PRORROGA No.2 se denomina EL DEPARTAMENTO, la Ingeniera **KARLA JOHANA LISCANO CORREA**, mayor de edad y vecino de Florencia, Caquetá, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.545.315 de Ibagué, actuando en calidad de Secretaria de Infraestructura - Gestora PDA Caquetá, nombrada mediante decreto de nombramiento 000928 del 17 de Agosto del 2022, por la otra **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.527.284 de Florencia, con los cuales se ha convenido celebrar **OTRO SI DE PRÓRROGA No.2** del contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202200000379 de julio 2022**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia señala en el inciso primero del artículo 365, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de estado y que es deber del mismo, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el mismo sentido en artículo 366 dispone que son finalidades sociales del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que su objetivo fundamental es la satisfacción de las necesidades insatisfechas en materia de salud, educación saneamiento ambiental y agua potable.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollaron los artículos 356 y 357 de la Constitución Política se creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Que el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, establece que los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico, se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 2246 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones, compilado en el Decreto 1077 del 26 mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", **SECCION 4, ESTRUCTURAS OPERATIVAS Y DESARROLLO PAP-PDA.**

Que, la sección 5, ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3 del decreto 1425 de 2019 define que es el **PLAN ESTRATÉGICO DE INVERSIONES (PEI)** y lo que debe contener el mismo.

Que en artículo 2.3.3.1.2.2 del mencionado decreto dispuso, que el gestor como estructura operativa de los PDA, es el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico del Departamento.

Que en el artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1077 de 2015, se establecieron las funciones del Gestor del PDA.

Que entre el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y **FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** se celebró contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 202200000379 de julio del 2022**, cuyo cobjeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL HASTA LA POST CONTRACTUAL, PARA EL COMPONENTE JURÍDICO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2022"

Que en el precitado contrato se estipulo en la cláusula sexta. La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por EL CONTRATISTA y

el supervisor sin exceder a 31 de diciembre de 2022., contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual quedó suscrita el 13 de julio de 2022.

Que, el día 30 de diciembre de 2022 se suscribió el Otro si No 1 mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución estipulado en la cláusula sexta del contrato que nos ocupa, estableciendo como fecha de terminación el día 15 de enero de 2023.

Que la secretaria de infraestructura Gestor PDA, en su calidad de supervisor del contrato que nos acontece manifestó mediante solicitud dirigida a la dirección técnica de contratación del departamento la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del mismo, dicha necesidad continúa, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de formulación del capítulo anual 2023 y reporte de informe de gestión del capítulo 2022, del PEI 2020-2023

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no

solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. 4

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario para la realización del objeto contractual en su totalidad y sin dilaciones realizar PRORROGA No 2 al contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 202200000379 de julio 2022, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo establecido en la Cláusula 6– Plazo de ejecución, quince (15) días, contados a partir de la finalización del plazo pactado.

SEGUNDA: GARANTIAS- El contratista se obliga a actualizar las pólizas de conformidad con prórroga, así mismo se obliga a allegar el respectivo documento donde conste la modificación para su aprobación por el Departamento.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES- Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

CUARTA: La presente PRÓRROGA, se perfecciona con la Firma de las partes.

Para constancia se firma y se aprueba en la plataforma Secop II, en Florencia Caquetá a los 13 días del mes de enero del 2023.

Contratante,	Supervisor,	Contratista,
LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA Directora Técnica de Contratación Delgada Como Ordenadora Del Gasto para El PDA Según Decreto 731 del 18 de mayo del 2021	**KARLA JOHANA LISCANO CORREA** Secretaria de Infraestructura Gestora PDA Caquetá	**FAIBER EDUARDO VASQUEZ VELÁSQUEZ** C.C. 1.117.527.284 de Florencia

GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ	**SOLICITUD OTROSÍ DE PRORRÓGA No 2**	CAQUETÁ SOMOS TODOS

Florencia, 10 de enero de 2022

PARA. LEIDY CRUZ PALENCIA
Delegada Ordenación del Gasto mediante
Decreto No. 000731 del 18 de mayo de 2021

DE: KARLA JOHANA LISCANO CORREA
Secretaria de Infraestructura
Gestora PDA Caquetá
Supervisora

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA No 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 202200000379 DE JULIO DE 2022.

En mi condición de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202200000379 DE JULIO DE 2022, de manera atenta solicito adelantar el trámite de PRÓRROGA No 2 al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

1. El Departamento de Caquetá FAIBER EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 202200000379 DE JULIO DE 2022., cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL APOYO Y REVISIÓN JURÍDICA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL HASTA LA POST CONTRACTUAL, PARA EL COMPONENTE JURÍDICO PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES MISIONALES Y FUNCIONALES DEL PDA-CAQUETÁ PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PEI 2020-2022"

2. Que en el precitado contrato se estipulo en la cláusula sexta. La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor sin exceder a 31 de diciembre de 2022, el cual fue prorrogado por un plazo de quince (15) días en razón al Otrosí No 01 suscrito el 30 de diciembre de 2022.

3. Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000).

4. Que, se estableció como forma de pago la siguiente:

 Forma de Pago: Los cuales se cancelará así: seis (06) pagos por productos, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) MONEDA LEGAL, para lo cual el contratista deberá presentar lo siguiente: 1) Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales. 2) Cuenta de Cobro. 3) Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). 4) Los documentos requeridos por el consorcio FIA para

Concepto	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Blanca Flor Carvajal Becerra	Servicios Profesionales Apoyo Administrativo Gestor PDA	

el desembolso de los pagos de los honorarios y el Supervisor deberá certificar lo siguiente: Acta parcial de pago, expedida por el supervisor y el ordenador del gasto y el acta de supervisión mediante la cual se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

5. Que la necesidad inicial que originó la suscripción del contrato se fundamentó en actividades propias del PDA; prestando los servicios profesionales como abogado en el componente jurídico para la ejecución de planes, programas y proyectos y cumplimiento de los fines misionales y funcionales del PDA-Caquetá para el cumplimiento del PEI 2020-2023, en cumplimiento de sus funciones.

6. Que, dicha necesidad continúa, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de formulación del capítulo anual 2023 y reporte de informe de gestión del capítulo 2022, del PEI 2020-2023

7. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario prorrogar por un término de 15 días contados a partir de la terminación del plazo inicial.

CONSIDERACIONES FINALES

Para salvaguardar la buena ejecución del contrato la contratista deberá:

1. Ampliar la garantía de que trata la cláusula 16 de contrato.

Atentamente,

Presentó
KARLA JOHANA LISCANO CORREA Secretaria de Infraestructura Gestora PDA Caquetá Supervisora